



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA
RADICACIÓN: 2014-00221-00
DEMANDANTE: ANDRES VILLA RAMIREZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, ingresa el diligenciamiento al Despacho, a petición de parte, dando cuenta que, en la sentencia del proceso, se indicó el número de cedula del demandante como 79.152.403 cuando dicho número no corresponde con el que se identifica el actor.

Así las cosas, y por tratarse de un mero error aritmético o por cambio de palabras, en los términos del numeral 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir la sentencia de 19 de abril de 2016. Ahora bien, como el proceso se encuentra terminado, deberá notificarse la providencia por aviso, que será de cargo de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el inciso final del numeral 1º de la sentencia de 19 de abril de 2016, el cual quedará así:

“DECLARAR que pertenece al señor ANDRES VILLA RAMIREZ, identificado con c.c. No. 79.152.287 de Bogotá, por haber adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio los inmuebles denominados LOTE No. 1 y LOTE No. 2, que hicieron parte del predio de mayor extensión denominado ARBOLOCO, ubicado en la vereda Chaleche del Municipio de Guatavita (Cundinamarca), con numero catastral 00-00-0007-0091-000 y sin folio de matrícula inmobiliaria, alinderado de la siguiente manera.”

En lo demás manténgase incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por aviso, conforme al inciso 2º del artículo 286 del Código General del Proceso. Notificación que será de cargo de la parte demandante.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b3c9228e310d0f5d54b231cb9988cc82fbe53129a75e929c82325947d48775**

Documento generado en 22/07/2022 09:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2017-00141
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM
DEMANDADO: VINDICO S.A.S. Y OTROS

Ingresa el proceso con el fin de resolver la solicitud de señalar fecha de remate de los inmuebles identificados con los F.M.I. No. 154-23314 y 154-2932 de la O.R.I.P de Chocontá, a lo cual se procederá. Además de lo anterior, se requerirá al secuestre designado para que rinda informe sobre su gestión.

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, el Juzgado, siguiendo el rigorismo del artículo 448 del Código General del Proceso, en consonancia con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632, así como en la Circular DESAJBOC-82, dispone:

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el día 15 del mes de septiembre de 2022 a la hora de las 9:30 am para llevar a cabo la subasta virtual de los inmuebles identificados con los F.M.I. No. 154-23314 y 154-2932 de la O.R.I.P de Chocontá, legalmente embargados, secuestrados y valuados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo aprobado del bien, previa consignación para hacer postura equivalente al 40% del mentado avalúo, la cual deberá efectuarse ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a órdenes del Juzgado conforme al artículo 451 *Ibidem*, cuenta judicial que podrá ser consultada en la Secretaría de esta Sede Judicial, a través de los canales establecidos para la prestación del servicio.

SEGUNDO. ORDENAR al extremo interesado, para que realice las respuestas de rigor, en el periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA, de conformidad con el artículo 450 *Ibidem*, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la diligencia.

Para efectos de llevar a cabo el remate virtual, antes programado, deberán tomarse en consideración las siguientes instrucciones:

de manera legible, en formato PDF al correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del enlace, que será publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – REMATES 2022.
3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 *Ibídem*, se insta a los interesados a participar en la subasta, presentando sus ofertas y siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho.
4. Las ofertas deberán remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de acuerdo a los preceptos de los artículos 451 y 452 *Ibídem*, debidamente encriptadas a efectos de cumplir con la reserva señalada en las normas indicadas.
5. Quien se encuentre interesado en participar en la diligencia, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrará en el micrositio del Juzgado –REMATES, o en su defecto, asistir a la Sede Judicial, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la porción del expediente que se encuentra de tal manera, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida legalmente.
6. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al enlace respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.
7. Con la publicación del aviso deberá allegarse certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de subasta, expedido con un (1) mes de anterioridad a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por secretaría se efectuará el agendamiento de la diligencia aquí programada en la Agenda Virtual del Despacho y las demás actuaciones para el cumplimiento de las instrucciones que anteceden.

TERCERO: REQUERIR al sequestrado designado, para que rinda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617a4267a91d8320b7ab642a2afe9c4ec17ab0e02cdd696a20e58f899267e72d**

Documento generado en 22/07/2022 09:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2019-00026-01
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DANIEL SANTIAGO PÁEZ SALAMANCA Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que no fueron fijadas las agencias en derecho conforme a lo ordenado por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que mediante providencia del 24 de marzo de 2022 **modificó** la Sentencia de 18 de agosto de 2021, proferida por este Juzgado Civil del Circuito.

Así las cosas, se fijará como agencias en derecho la suma de **\$1'000.000** de conformidad con el numeral 1° del literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J.

Por otro lado, en lo que corresponde a la solicitud de entrega de títulos, se ordenará por Secretaría dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala Civil –Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en el numeral 4° de la providencia del 24 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **FIJESE** la suma de \$1'000.000 como agencias en derecho de la instancia, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Civil –Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en providencia del 24 de marzo de 2022, y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J.
2. Por Secretaría **liquídese** las costas del proceso.
3. **Cúmplase** por Secretaría lo ordenado en el numeral 4° de la decisión del 24 de marzo de 2022, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil- Familia, en lo que respecta a la entrega de dineros en favor de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3d552393b472a8c4fcc7375ddc238e3ddf25998722c796a79b23a01107e75e**

Documento generado en 22/07/2022 09:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2020-00101-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALVEIR HERNANDO PRIMICIERO QUINTERO

- De la liquidación del crédito

Ingresa el proceso al Despacho, con liquidación de crédito allegada por la parte demandante (Rótulo 0028). De la anterior liquidación de crédito se corrió traslado a la parte ejecutada (Rótulo 0031) vencido el mismo en silencio.

Por ende, corresponde al Despacho en los términos del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, decidir sobre la liquidación de crédito, y aterrizando en la misma, se observa que los valores de la liquidación no corresponden con las cantidades derivadas del mandamiento de pago del 4 de diciembre de 2020, corregido por providencia del 25 de enero de 2021.

Por ello, el Despacho rehízo la liquidación de crédito y la actualizó a 24 de septiembre de 2021, la cual hace parte integral de la presente providencia y cuyo resumen se muestra a continuación:

NÚMERO TÍTULO	CAPITAL	INT CORRIENTE	INTERESES MORA	TOTAL
08199600034323	\$ 151.154.248,00	\$ 20.633.639,92	\$ 24.295.591,00	\$ 196.083.479,00

- De la liquidación de costas

Pendiente como se encuentra la liquidación de costas elaborada por Secretaría, a Rótulo 0026, a cargo de la parte de la parte ejecutada, por la suma de \$1'817.052, por lo que al encontrarse la misma ajustada a la realidad procesal, se aprobará conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

- De la renuncia al poder del apoderado judicial del subrogatario

De otro lado el proceso ingresa dando cuenta de la renuncia al poder otorgado por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO (Rótulo 0032), la cual

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: REHACER la liquidación de crédito por la suma de **\$196.083.479,00** a 24 de septiembre de 2021 conforme la liquidación anexa que hace parte integral de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por la suma de **\$1'817.052.**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb5b973976a3819fe456f901e6aebfda7de247d6947df0e92bf8e976ab72e31**

Documento generado en 22/07/2022 09:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL –DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2022-00079-00**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ**
DEMANDADO: **RAMIRO JOSE FERNANDEZ LOPEZ Y OTROS**

Ingresa al Despacho, la demanda de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y 406 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el nombre, número de cedula y domicilio de los herederos determinados de RIGOBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ, BERTHA LEONOR FERNANDEZ OSORIO, SILVINO FERNANDEZ FERNANDEZ, ROBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ, BLANCA MARIELA FERNANDEZ GERNANDEZ y ROSA MARÍA FERNANDEZ DE GONZALEZ, por cuanto se señala su existencia en el escrito de la demanda.
2. Conforme el numeral 4° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos divisorios que versen sobre inmuebles, se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, del bien denominado “HUERTAS DEL MOLINO”.
3. De acuerdo con el artículo 85 *Ibidem*, aportar los Registros Civiles de Defunción de RIGOBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ, BERTHA LEONOR FERNANDEZ OSORIO, SILVINO FERNANDEZ FERNANDEZ, ROBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ, BLANCA MARIELA FERNANDEZ GERNANDEZ y ROSA MARÍA FERNANDEZ DE GONZALEZ, para efectos de acreditar la calidad en la que asisten al trámite, o prueba de la negativa a la solicitud radicada para dicho efecto, conforme al inciso 2° del numeral 1° del artículo 85 del Código General del Proceso.
4. Conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicar la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de RAMIRO JOSÉ FERNANDEZ LOPEZ, allegando las respectivas evidencias.

la división a aplicar, la partición de los predios y el valor de las mejoras reclamadas.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dc76336d59786156151dd49289dcd762f72410c6adf0e3effe8f827d7080d4**

Documento generado en 22/07/2022 09:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00080-00
DEMANDANTE: ANA PATRICIA RODRÍGUEZ QUINTERO
DEMANDADO: BLANCA NELLY MELO AGUILAR

Ingresa al Despacho, la demanda de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 y s.s., del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 3° del artículo 25 *Ibidem*, señale el domicilio tanto del demandante, como de la demandada.
2. De acuerdo a los supuestos del artículo 265 del Código General del Proceso, aplicable al presente trámite conforme al artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, aclare la solicitud de exhibición de documentos, toda vez que a pesar de que se indican en los hechos de la demanda que el contrato realizado entre las partes, fue verbal y no hubo pago de prestaciones sociales, se solicitan documentos en el mencionado acápite, relacionados con contrato suscrito y comprobantes de pago de distintos conceptos de seguridad social.
3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, señale qué hechos se pretenden aducir a partir de cada uno de los testimonios solicitados.
4. De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, acredite que los documentos solicitados en el acápite nominado como “OFICIO”, se ajustan a los supuestos de la norma en cita.
5. Comoquiera que no obra constancia del otorgamiento del poder, allegue presentación personal del mandato conferido de acuerdo al artículo 74 del Código General del Proceso, o constancia de la remisión a través de mensaje de datos del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
6. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022,

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccb07594f6335e2165dcecb23c37457b55913090961ae37b3177b9990c89793**

Documento generado en 22/07/2022 09:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	2022-00082-00
DEMANDANTE:	EDUARDO ALEXANDER VELANDIA TORRES
DEMANDADO:	DORA ELISA BERNAL UMBARILA

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva para el cobro de sumas de dinero, para efectos de su calificación, sin embargo; el Despacho advierte que no es competente para conocer de la acción, comoquiera que las pretensiones de la demanda no exceden el límite de la mínima cuantía, es decir más de 40 s.m.m.l.v o \$40'000.000 para el año 2022.

Y es que de conformidad con el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos contenciosos de mínima cuantía, serán conocidos en única instancia por el juez civil municipal que cuente con competencia territorial para desatar el asunto y revisada la demanda y sus anexos (incluyendo el título allegado como base de recaudo) se desprende que el valor de las sumas recaudadas hasta el momento de la presentación de la demanda asciende a \$10'000.000, por lo que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía del proceso es equivalente a dicha suma, que no excede el límite de la mínima cuantía indicado en el primer párrafo de la presente decisión.

Por tal motivo, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 17 *Ibidem*, se itera, corresponderá el conocimiento del asunto, al Juzgado Civil Municipal de Chocontá, al que se remitirán las presentes diligencias, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 *Ibidem* y a quien, de hecho, se dirigió la demanda por parte del extremo activo.

En virtud de lo precedente, se dispone que por Secretaría se **remita** la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Chocontá, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda ejecutiva para el cobro de sumas de dinero.

2. **REMITIR** las diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHOCONTÁ, para lo de su cargo. Dejando las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b227faa106b0e175567c1ae5c85adac8a0a054e189ed3c286aac4fdda8b20846**

Documento generado en 22/07/2022 09:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>